

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 24 de septiembre de 2015, se reunieron en la sala de juntas del 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Leticia Zamudio Cortés, Subdirectora de Seguimiento y Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, como Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia (Comité); Tannia Flores Chávez, Subdirectora de Seguimiento de Proyectos y Procesos de la Coordinación Ejecutiva, como Suplente de la Directora de Área de esa Coordinación en su calidad de integrante del Comité; Vanessa Tapia Navarrete, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como Suplente del Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e Integrante del Comité y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Subdirectora de Información y Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

0912100052015

CUARTO.- Asuntos Generales.

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta Suplente dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

•0912100052015

Con fecha 10 de septiembre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Deseo conocer los registros de infraestructura para la comunicación telefónica que se encuentra instaladas en el estado de Tamaulipas, además de que empresa se encuentra operándolas y la ubicación de cada punto (sic)."

La solicitud fue turnada para su atención, entre otras Áreas, a la Unidad de Cumplimiento.

En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/225/UC/2175/2015 de fecha 23 de septiembre del presente año, manifestó:

...

Sobre el particular, de conformidad con información proporcionada por la Dirección General de Supervisión adscrita a esta Unidad, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 3º, fracciones XXVI y XXVII, LVIII y LXVIII de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone lo siguiente:

"Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza."

"Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión."

"Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal"

"Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión".

De las definiciones antes transcritas, se deriva que la infraestructura activa son elementos que emiten, procesan, almacenan, imágenes, sonidos,

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

señales, signos o información emitidos por particulares, así como por agencias privadas y gubernamentales; y que la infraestructura pasiva, son elementos que proporcionan soporte a la infraestructura activa, por lo que en consecuencia, la información que se genera derivado de la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, es conducida a través de la infraestructura asociada a estos servicios.

Ahora bien, el solicitante requiere: "los registros de infraestructura para la comunicación telefónica que se encuentra instaladas en el estado de Tamaulipas... y la ubicación de cada punto", al respecto, se comunica que aun cuando los concesionarios que prestan el servicio de telefonía presentan determinada información relativa a su infraestructura, ésta guarda el carácter de RESERVADA de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con el lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

..."

"Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

...

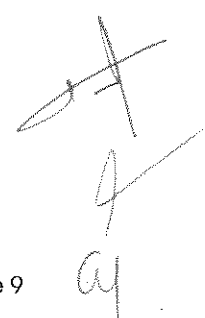
V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

...

f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia,

..."

De lo anterior, se puede inferir que de entregar al solicitante la información referente a la ubicación de la infraestructura, ya sea activa o pasiva en el Estado de Tamaulipas, se pudiera poner la misma en riesgo y con ello la prestación del servicio público de que se trate, comprometiendo la seguridad nacional y la seguridad pública, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, apartado B), fracción II de la



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, el servicio de telecomunicaciones corresponde a un servicio público de interés general que debe ser tutelado por la Federación, tal como se indica a continuación:

"Artículo 6º

...

B...

...

II.- Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias."

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

En ese sentido, dicha información deberá permanecer **RESERVADA** por un periodo de 5 años, por tratarse de información cuya difusión pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el antepenúltimo y último párrafo del artículo 101 de la LGTAIP, en relación con la fracción II de mismo ordenamiento legal que se cita a continuación:

"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

...

II. Expire el plazo de clasificación;

...

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo."

Por otro lado, por lo que hace a: "que empresa se encuentra operándolas", se informa que las empresas que prestan servicios de comunicación telefónica en el Estado de Tamaulipas son:

- ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
- AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.
- AXTEL, S.A.B. DE C.V.
- BESTPHONE, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
- CABLETAMPS, S.A. DE C.V.
- CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
- GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- IP MATRIX, S.A. DE C.V.
- IUSACELL PCS, S.A. DE C.V.
- CONCESIONES LI, S.A. DE C.V. (antes LOGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.)
- MARCATEL COM, S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la LGTAIP y el artículo 70, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité de Transparencia, emita la resolución correspondiente.

..."

En alcance al oficio citado con antelación, el Titular de la Unidad de mérito, mediante oficio IFT/225/UC/2210/2015 de fecha 23 de septiembre del año un curso, externó:

..."

En alcance a mi similar IFT/225/UC/2175/2015, mediante el cual esta Unidad de Cumplimiento, atendió la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100052015, se informa que las siguientes empresas también prestan servicios de telecomunicación telefónica en el Estado de Tamaulipas:

- MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.
- MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
- MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
- OPERADORA UNEFÓN, S.A. DE C.V.
- PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
- PROTEL I-NEXT, S.A. DE C.V.
- RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
- TELE AZTECA, S.A. DE C.V.
- TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.
- TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
- TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- VPN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

..."

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Al respecto, es de relevancia señalar que como infraestructura activa, en términos del artículo 3, fracción XXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), se entiende: *"Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos, o información de cualquier naturaleza."*

Por otro lado, como infraestructura pasiva, de conformidad con el mismo numeral, fracción XXVII se define: *"Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión."*

En este orden de ideas, derivado de los argumentos expuestos mediante oficio IFT/225/UC/2175/2015 referente a la clasificación de la ubicación de la infraestructura, ya sea activa o pasiva en el Estado de Tamaulipas, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 113 de la LGTAIP en su fracción I, consigna que como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya divulgación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

A fin de robustecer lo anterior, el numeral Décimo Octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos) refiere que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios de vías generales de comunicación, los cuales, son considerados por la Carta Magna como un servicio público de interés general.

En este sentido, es de relevancia señalar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutida y aprobada el 28 de febrero de 2007, se plasmó el ánimo del legislador con relación a lo que se entiende por interés público.

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El contenido de lo anterior, se reproduce a continuación:

"Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.¹ En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes. (...)"

Asimismo, el artículo 3, fracción XII de la LGTAIP, define como información de interés público: " *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados*".

En este orden de ideas, otorgar información relativa a la ubicación de la infraestructura, ya sea activa o pasiva en el Estado de Tamaulipas, a una persona distinta a los concesionarios, podría inhabilitar o destruir la infraestructura de las vías generales de comunicación, entendidas como el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

Aunado a lo anterior, la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional expresa que, *son amenazas a la Seguridad Nacional:*

"XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

A mayor abundamiento, el inciso B), fracción II del Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa lo siguiente:

"(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados, en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias."

¹ La Convención Americana de Derechos Humanos establece los principios de excepción a las libertades en su artículo 32.2: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Los supuestos normativos señalados con antelación a la luz de las definiciones de infraestructura activa y pasiva, derivan en que, en el caso de la primera, son elementos que emiten, procesan, almacenan imágenes, sonidos, señales, signos o información emitidos por particulares, así como por agencias privadas y gubernamentales; y de la infraestructura pasiva, son elementos que proporcionan soporte a la infraestructura activa.

En este orden argumentativo, la información que se genera derivado de la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, es conducida a través de la infraestructura asociada a estos servicios, en tal tenor resulta óbice que, de divulgar la información relacionada con la ubicación de esta infraestructura, podría ocasionar, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

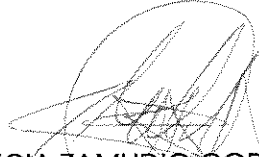
- (i) La destrucción o inhabilitación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el antepenúltimo y último párrafo del numeral 101 de la LGTAIP, lo cual generaría una adolescencia en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
- (ii) Podría incluso vulnerarse la seguridad pública, toda vez, que alguna persona distinta a los concesionarios, podría inhabilitar o destruir la infraestructura de telecomunicaciones misma que forma parte integral de las vías generales de comunicación, las cuales también son utilizadas por órganos gubernamentales, e incluso por instancias de seguridad nacional en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, y de esta manera, su publicidad que pudiera derivar en el mal uso de la información en cuestión, podría poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, ya que, con dicha información, personas distintas a los concesionarios podrían cometer actos tendientes a destruir o inhabilitar esta infraestructura, la cual es de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos.

De esta manera, el Comité considera que la información relativa a: *"los registros de infraestructura para la comunicación telefonica que se encuentra instaladas en el estado de Tamaulipas... y la ubicación de cada punto (sic)"* debe ser clasificada como reservada por un período de 5 años, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LGTAIP en relación con la fracción XII del cardinal 5 de la Ley de Seguridad Nacional; el artículo 70, fracción III del Reglamento de la

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Décimo Octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos, toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría causar problemas de seguridad pública.

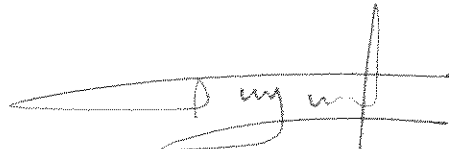
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LETICIA ZAMUDIO CORTÉS
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA



TANNIA FLORES CHÁVEZ
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y PROCESOS DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA, SUPLENTE
DE LA DIRECTORA DE ÁREA E
INEGRANTE DEL COMITÉ



VANESSA TAPIA NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE
PROYECTOS, SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES E
INEGRANTE DEL COMITÉ

